

BUIN,

25 AGO 2020

DECRETO ALCALDICIO N° 1734 VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 118 y siguientes de la Constitución Política de la República; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; los artículos 5 letras d) y e), 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1 de 2006, del entonces Ministerio del Interior, actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el artículo 40 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el Decreto Ley N° 3.063 de 1979, de la aludida Secretaría de Estado, el artículo 53 de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y

CONSIDERANDO: 1.- Que, de conformidad con el artículo 27 N° 3 de la misma Ordenanza para el año 2018, sancionada por **Decreto Alcaldicio N° 3214** de 2017, las empresas excepto las inmobiliarias cualquiera sea su giro, que realicen alguna actividad publicitaria que sea vista y/o oída desde la vía pública pagarán 6 UTM por letreros, carteles, avisos y otros tecnología led semestral por M2 o fracción en bien nacional de uso público o recinto privado (por marca).

2.- Que, el inciso segundo del artículo 41, contemplado dentro del Título XIII, "De las Exenciones y Descuentos en los Derechos de pago por Casos Sociales" de la misma Ordenanza establecía que el Alcalde, si lo estima pertinente, podrá en casos justificados y tratándose, entre otros, de instituciones privadas en general, rebajar o dejar exentos los derechos expresados en dicho instrumento.

3.- Que en ejercicio de la atribución antes mencionada, el Alcalde a través del Decreto N° 221, de 22 de enero de 2019, dispuso la ratificación de la rebaja de los derechos de publicidad que se encontraba obligada a pagar la empresa VP Group Publicidad Vía Pública Limitada, RUT N° , cuyo giro es publicidad en vía pública, por la suma de \$18.320.214.- correspondiente al primer semestre de 2018, y \$31.331.352.- del segundo semestre del mismo año.

4.- Que, ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, la Primera Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, de la Contraloría General de la República en su Oficio N° 223, de 09 de enero de 2020 remitió el Informe Final de Investigación Especial N° 89, de 2019, "sobre eventuales irregularidades en la Municipalidad de Buin", en cuyo capítulo III "examen de cuentas", numeral 4 "sobre cobros de derechos municipales por uso de bien nacional de uso público" observó que la rebaja de los derechos de publicidad no se ajustó a derecho, ya que en la especie se verificó una condonación de la deuda al haberse autorizado una vez que el monto de los derechos se encontraba devengado, añadiendo al respecto que las municipalidades carecen de facultades para condonar obligaciones en dinero, cualquiera sea su naturaleza, toda vez que no existen disposiciones legales que así lo autoricen.

5.- Que, posteriormente mediante el Oficio N° 5.698, de 02 de julio de 2020, el Organismo Fiscalizador desestimó la solicitud de reconsideración de la Municipalidad de Buin al citado Informe de Investigación N° 89, estableciendo en síntesis que la máxima autoridad del municipio se encontraba obligada a resguardar al patrimonio municipal, entre el cual se encuentran los derechos municipales adeudados a aquella.

6.- Que, vinculado con la anterior cabe manifestar que tras la presentación de una primera denuncia por parte de un grupo de Concejales de esta localidad, la Primera Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, de la Contraloría

General de la República en su Oficio N° 5.712, de 02 de julio recién pasado objetó las rebajas establecidas en el considerando cuatro precedente, ya que el inciso segundo del artículo 35 de la Ordenanza Local del año 2018 deja entregada al Alcalde la facultad para determinar los beneficiarios de la medida, sin atender a criterios de justicia, razonabilidad y proporcionalidad, según lo establecido en el jurisprudencia administrativa contenida, entre otros en los dictámenes Nos 13.079 de 2007, y 5.450 de 2017, del mismo origen.

7.- Que, agrega que las exenciones y descuentos se prevén, según se indica en el Título XIII, por “casos sociales”, sin que se advierta ni justifique la concurrencia de tal hipótesis en el caso concreto.

8.- Que, la configuración de la infracción también se constata porque el Organismo de Fiscalización desestimó la argumentación del municipio en orden a que los montos cobrados eran desproporcionados en comparación a otras comunas, atendido el carácter general y obligatorio para la comunidad que tienen las ordenanzas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 18.695. Adicionalmente, se instruyó a esta entidad edilicia proceder a la modificación del citado inciso segundo del artículo 41 de la ordenanza, en comento, a fin de ajustar su actuar a los criterios señalados precedentemente.

9.- Que, acorde con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 53 de la mencionada Ley N° 19.880, la autoridad administrativa podrá de oficio invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro del plazo de los dos años, contados desde la notificación o publicación del acto, cuestión que en la especie se verifica, añadiendo en su inciso segundo que la invalidación del acto administrativo podrá ser total o parcial.

10.- Que, la Dirección Jurídica, a través del Memorándum N° 468, de fecha 30 de junio de 2020 recomendó que se instruyera un proceso de invalidación del referido acto administrativo, con el objeto de reestablecer la regularidad de los cobros quebrantados por la dictación de un acto administrativo contrario a derecho, en resguardo del principio de legalidad consagrado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República, y 2 de la citada Ley N° 18.575, y junto con ello respetar los derechos de los interesados en el marco del debido proceso.

11.- Que, mediante Memorándum N° 496, de fecha 13 de agosto de 2020 la Dirección Jurídica observa los decretos alcaldicios que dispone la invalidación del Decreto N° 221, de 22 de enero de 2019.

DECRETO.

1.- **Instrúyase** el inicio de un proceso de invalidación en contra del Decreto Alcaldicio N° 221, de 22 de enero de 2019, en relación con la rebaja aprobada por la suma de \$18.320.214.- en el primer semestre de 2018, y por la suma de \$31.331.352.- en el segundo semestre de 2018, vinculada a la pantalla LED de calle San Martín, de esta localidad, respecto de la Empresa VP Group Publicidad Vía Pública Limitada, RUT N° 76.376.164-9, representada legalmente por Héctor Jaime López Ávila, o quien sus derechos represente, todos con domicilio para estos efectos en Avda. Nueva Providencia N° 1881, Oficina 2110, Comuna de Providencia – Santiago.

2.- **Notifíquese** el presente acto administrativo, personalmente o vía carta certificada al interesado, a través del Director Jurídico de la Municipalidad de Buin o el funcionario que este designe.

3.- **Confíerase** traslado al interesado para que deduzca sus eventuales alegaciones o defensas en contra del presente decreto, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación respectiva.

4.- **Remítase** copia del presente acto administrativo a la Unidad de Administración Municipal, Dirección Jurídica, Dirección de Control, Dirección de Administración y Finanzas, y Oficina de Partes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GERÓNIMO MARTINI GORMAZ
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL ARAYA LOBOS
ALCALDE

MLAL:CMG. VZS. PCM: mss.

Distribución:

- Mencionado
- Interesado
- Archivo SECMU